

P/14299

#6720

Mayo 9/56

Se por medio de la cual
se concede una pensión del
Estado de cuarenta pesos o/o
mensuales, a las señoras
Aguipina Canario, Consuelo
Canario, Atagracia Canario
y Maria Canario. -

8 Puzas

#2



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8909

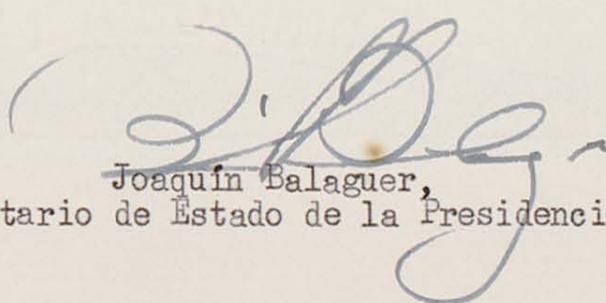
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
28 de mayo, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se concede a las señoras Agripina Canario, Consuelo Canario, Altagracia Canario y María Canario, hijas del finado Angel María Canario, soldado de la Restauración, una pensión del Estado de cuarenta pesos oro mensuales, ha sido registrada con el No. 4457, y promulgada en fecha 26 de mayo en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

5340

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

24 MAY 1956

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
C i u d a d .

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2977 de fecha 23 de mayo corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de cuarenta pesos oro mensuales, a las señoras Agripina Canario, Consuelo Canario, Altigracia Canario y María Canario.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramirez
Presidente de la Cámara de Diputados

01/13426

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de mayo de 1956
Año del Benefactor de la Patria.

2978

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 7765, de fecha 9 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de cuarenta pesos oro mensuales, a las señoras Agripina Canario, Consuelo Canario, Altagracia Canario y María Canario.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P1/14-300

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de mayo de 1956
Año del Benefactor de la Patria.

2977

Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de cuarenta pesos oro mensuales, a las señoras Agripina Canario, Consuelo Canario, Altagracia Canario y María Canario.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

21/13425



EL CONGRESO NACIONAL

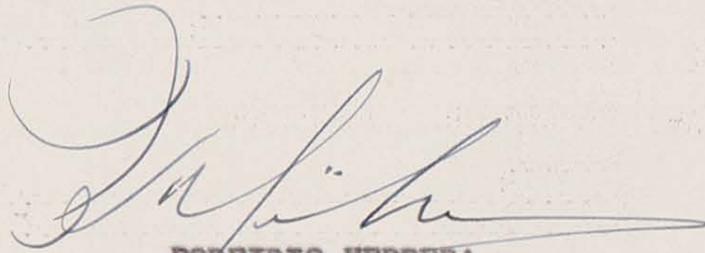
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

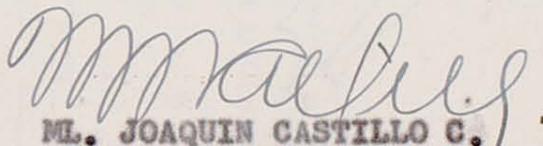
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

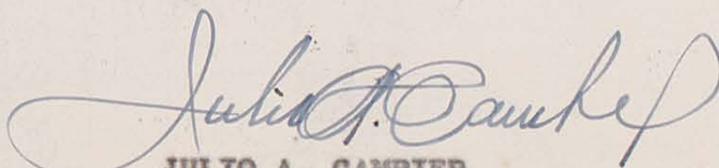
Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cuarenta pesos oro mensuales, a las señoras Agripina Canario, Consuelo Canario, Altagracia Canario y María Canario, hijas del finado Angel María Canario, soldado de la Restauración.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-


PORFIRIO HERRERA
Presidente

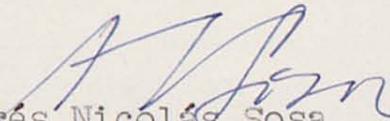

ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

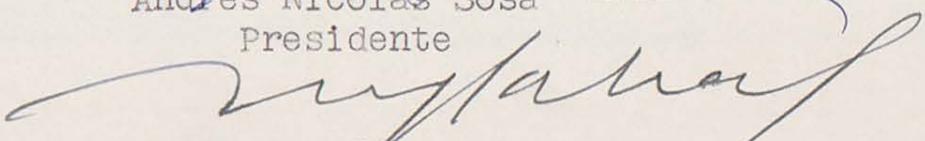
Señores senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de mayo de 1956 anexo al Mensaje No.7765, por medio del cual se concede una pensión del Estado a las hermanas Canario, hijas del finado Angel María Canario, soldado de la Restauración, por encontrarse en precaria situación económica.

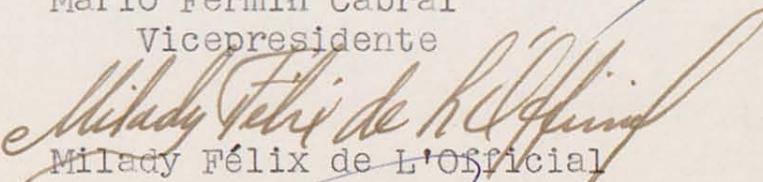
Impulsados por un deber patriótico y caridad cristiana, nos permitimos recomendar al Senado impartirle su aprobación, ~~e incluirlo en la presente Orden del Día.~~



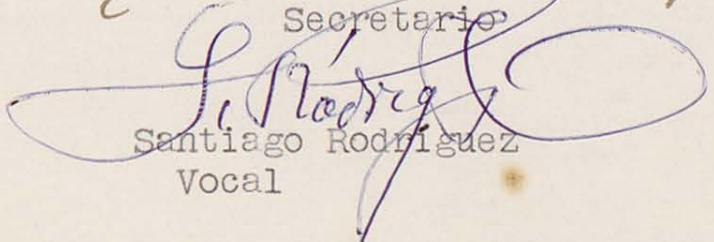
Andrés Nicolás Sosa
Presidente



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente



Milady Félix de L'Official
Secretario



Santiago Rodríguez
Vocal

*Trujillo*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

7765

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

MAY 9 1956

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

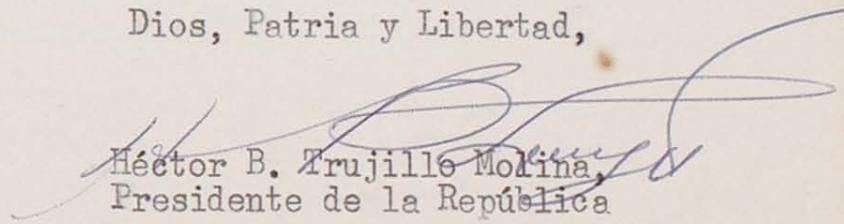
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el adjunto proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de cuarenta pesos oro mensuales, a las señoras Agripina Canario, Consuelo Canario, Altagracia Canario y María Canario.

Las dichas señoras merecen esa ayuda del Estado por ser hijas del finado Angel María Canario, soldado de la Restauración, y por encontrarse en precaria situación económica.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

P1/14299

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

Número:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cuarenta pesos oro mensuales, a las señoras Agripina Canario, Consuelo Canario, Altagracia Canario y María Canario, hijas del finado Angel María Canario, soldado de la Restauración.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA & & &